COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 18.10.2004
COM(2004) 677 final

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

RELATIVA A LA POSICIÓN COMUNITARIA SOBRE LA INSTAURACIÓN DE UN COMITÉ CONSULTIVO MIXTO QUE DECIDIRÁ EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN ESTABLECIDO POR EL ACUERDO EUROPEO ENTRE LAS COMUNIDADES EUROPEAS Y RUMANÍA

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El Acuerdo Europeo, por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Rumanía, por otra, que entró en vigor en febrero de 1995, estipula, en su artículo 111, que el Consejo de Asociación podrá decidir crear cualquier otro órgano especial para asistirle en el desempeño de sus tareas.

2. Si bien en el Acuerdo Europeo antes mencionado no está explícitamente previsto el establecimiento de un mecanismo consultivo de diálogo entre las autoridades regionales y locales de las dos Partes, la Comisión propone que el Consejo de Asociación establezca un Comité Consultivo Mixto en el que estén representadas las autoridades regionales y locales de ambas partes para responder al interés manifestado, a este respecto, por ambas partes, representadas por el Comité de las Regiones, por parte de la Comunidad, y por el Comité rumano de Enlace para la Cooperación con el Comité de las Regiones de las Comunidades Europeas, por parte de Rumanía.

3. El Comité Consultivo Mixto propuesto debería constituir en principio un foro para el diálogo y la cooperación entre las autoridades regionales y locales de la Comunidad Europea y las autoridades provinciales y locales de Rumanía, que puede contribuir de manera importante al desarrollo de sus relaciones y a la integración de Europa. El diálogo y la cooperación servirán para preparar el trabajo futuro con el Comité de las Regiones y la pertenencia a la Unión Europea; facilitarán el intercambio de información sobre problemas actuales de interés mutuo, en especial sobre el estado actualizado de la cuestión en materia de política regional de la UE y el proceso de adhesión; fomentarán el intercambio de información sobre la aplicación del principio de subsidiariedad en todos los aspectos de la vida regional y local y para tratar todos los demás asuntos pertinentes, propuestos por cualquiera de las partes, que se puedan plantear en el contexto de la aplicación del Acuerdo Europeo y de la estrategia de preadhesión. El Consejo de Asociación podrá, además, consultar al Comité Consultivo Mixto propuesto antes de tomar decisiones en ámbitos de interés regional evidente. La consulta al Comité quedará, no obstante, a discreción del Consejo de Asociación.

4. La creación del Comité Consultivo Mixto propuesto no tiene ninguna incidencia financiera en el presupuesto de la Comunidad, ya que los participantes rumanos se harán cargo de sus propios gastos y los gastos de la Comunidad quedarán cubiertos por el presupuesto del Comité de las Regiones.

5. En el anexo se adjunta el texto de la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que la Comunidad deberá adoptar en el seno del Consejo de Asociación, en virtud del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión del Consejo y de la Comisión de 19 de diciembre de 1994, relativa a la celebración del mencionado Acuerdo Europeo. Se pide al Consejo que apruebe el texto.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

RELATIVA A LA POSICIÓN COMUNITARIA SOBRE LA INSTAURACIÓN DE UN COMITÉ CONSULTIVO MIXTO QUE DECIDIRÁ EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN ESTABLECIDO POR EL ACUERDO EUROPEO ENTRE LAS COMUNIDADES EUROPEAS Y RUMANÍA

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom),

Vistos el segundo y el tercer guión del apartado 2 del artículo 300 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el apartado 1 del artículo 2 de la Decisión del Consejo y de la Comisión de 19 de diciembre de 994[1] relativa a la celebración del Acuerdo Europeo por el que se establece una Asociación entre las Comunidades Europeas y su Estados miembros, por una parte, y Rumanía, por otra,

Vista la propuesta de la Comisión[2],

Considerando lo siguiente:

(1) El artículo 111 del mencionado Acuerdo Europeo estipula que el Consejo de Asociación podrá decidir crear algún comité especial u organismo que pueda ayudarle en la consecución de sus cometidos.

(2) El diálogo y la cooperación entre las autoridades regionales y locales de la Unión Europea y Rumanía pueden suponer una contribución importante a la plena aplicación del Acuerdo Europeo.

(3) Parece adecuado que dicha cooperación se produzca entre miembros del Comité de las Regiones de las Comunidades Europeas y del Comité Rumano de Enlace para la Cooperación con el Comité de las Regiones de las Comunidades Europeas.

[1] DO L 357 de 31.12.1994, p.1.
[2] DO C, , p.

DECIDE:

Artículo único

La posición que la Comunidad deberá adoptar en el seno del Consejo de Asociación instituido por el artículo 106 del Acuerdo Europeo por el que se establece una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Rumanía, por otra, en lo referente a la creación de un Comité Consultivo Mixto se basará en el proyecto de Decisión del mencionado Consejo de Asociación que figura como anexo a la presente Decisión.

Hecho en Bruselas,

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO

PROYECTO

DECISIÓN Nº... / 2004 DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN
ENTRE LAS COMUNIDADES EUROPEAS Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y RUMANÍA, POR OTRA

por la que se modifica, mediante la creación de un Comité Consultivo Mixto entre el Comité de las Regiones y el Comité Rumano de Enlace para la Cooperación con el Comité de las Regiones, la Decisión n° 1/95[3] por la que se adopta el reglamento interno del Consejo de Asociación

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN

Visto el Acuerdo Europeo por el que se establece una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Rumanía, por otra[4], y en particular el artículo 111,

Considerando que el diálogo y la cooperación entre las autoridades regionales y locales de la Comunidad Europea y las de Rumanía pueden contribuir de forma importante al desarrollo de sus relaciones y a la integración de Europa;

Considerando que parece apropiado que dicha cooperación se articule a nivel del Comité de las Regiones, por una parte, y del Comité Rumano de Enlace para la Cooperación con el Comité de las Regiones, por otra parte, mediante la creación de un Comité Consultivo Mixto;

Considerando que debe modificarse en consecuencia el reglamento interno del Consejo de Asociación, adoptado mediante la Decisión 1/95,

DECIDE:

Artículo 1

Se añadirán los siguientes artículos al reglamento interno del Consejo de Asociación:

"Artículo 18

Se crea un Comité Consultivo Mixto (en lo sucesivo denominado el "Comité") con el cometido de ayudar al Consejo de Asociación a fomentar el diálogo y la cooperación entre las autoridades regionales y locales de la Comunidad Europea y de Rumanía. El diálogo y la cooperación tendrán como principales objetivos:

(1) preparar a las autoridades locales rumanas para actuar en el marco de la futura adhesión a la Unión Europea;

---

[3] DO L 171 de 21.07.1995, p.41-45.
[4] DO L 357 de 31.12.1994, p.2-189.

(2) preparar a las autoridades locales rumanas para participar en las actividades del Comité de las Regiones después de la adhesión de Rumanía;

(3) intercambiar información sobre asuntos actuales de interés mutuo, principalmente sobre el estado actual de la política regional de la UE y del proceso de adhesión, y preparar a las autoridades locales rumanas para estas políticas;

(4) impulsar el diálogo multilateral estructurado entre a) las autoridades locales rumanas y b) las regiones de los Estados miembros de la UE, mediante la creación de redes en ámbitos específicos en los que la cooperación y el contacto directo entre las autoridades locales rumanas y las autoridades regionales y locales de los Estados miembros de la UE puedan resultar la manera más eficaz de resolver problemas específicos;

(5) facilitar el intercambio periódico de información sobre cooperación interregional entre las autoridades locales rumanas y las autoridades regionales y locales de los Estados miembros;

(6) impulsar el intercambio de experiencias y de conocimientos en materia de política regional y de intervenciones estructurales entre a) las autoridades locales rumanas y b) las autoridades regionales y locales de los Estados miembros de la UE, sobre todo en lo relativo a los conocimientos técnicos especializados y las técnicas para la preparación de planes o estrategias de desarrollo regional y local, y para un uso más eficiente de los Fondos Estructurales;

(7) ayudar a las autoridades locales rumanas mediante el intercambio de información sobre la aplicación concreta del principio de subsidiariedad en todos los aspectos de la vida a nivel regional y local;

(8) tratar todos los demás asuntos pertinentes, propuestos por cualquiera de las partes, que se puedan plantear en el contexto de la aplicación del Acuerdo Europeo y de la estrategia de preadhesión.

Artículo 19

El Comité estará integrado por ocho representantes del Comité de las Regiones, por una parte, y ocho representantes del Comité Rumano de Enlace para la Cooperación con el Comité de las Regiones, por otra. Se designará un número igual de miembros suplentes.

El Comité llevará a cabo sus actividades mediante consultas auspiciadas por el Consejo de Asociación o, por lo que se refiere al fomento del diálogo entre las autoridades regionales y locales, por propia iniciativa.

El Comité podrá hacer recomendaciones al Consejo de Asociación.

La elección de los miembros se realizará de manera tal que el Comité sea un reflejo lo más fiel posible de los distintos niveles de las autoridades regionales y locales, tanto en la Comunidad Europea como en Rumanía.

El Comité adoptará su reglamento interno.

El Comité se reunirá con la periodicidad que él mismo determine en su reglamento interno.

El Comité estará copresidido por un miembro del Comité de las Regiones de la Comunidad Europea y un miembro del Comité Rumano de Enlace para la Cooperación con el Comité de las Regiones.

Artículo 20

El Comité de las Regiones, por una parte, y el Comité Rumano de Enlace para la Cooperación con el Comité de las Regiones, por otra, sufragarán respectivamente los gastos de participación en las reuniones del Comité tanto en lo referente a costes de personal, viajes y estancia como en lo referente a los costes postales y de telecomunicaciones.

Los gastos de interpretación en reuniones, de traducción y de reproducción de documentos correrán a cargo del Comité de las Regiones, con excepción de los gastos de interpretación o de traducción al rumano o a partir del rumano, que correrán a cargo del Comité Rumano de Enlace para la Cooperación con el Comité de las Regiones.

Los demás gastos relativos a la organización material de las reuniones correrán a cargo de la parte organizadora de cada reunión."

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de su adopción.

Hecho en Bruselas,

Por el Consejo de Asociación

El Presidente

Los Secretarios

Por la parte rumana:

Por la Comunidad Europea